EL AREA ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA – CALDAS

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2209 de 1998, no existe dentro de la planta de personal del Municipio de Chinchiná, personal suficiente y capacitado para cumplir las siguientes funciones adscritas a **Infraestructura** requiriéndose la contratación de personal externo para la realización de dichas actividades, a través de un contrato que tiene por objeto:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA”

Es de advertir que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, Código General Disciplinario, constituye falta gravísima: “Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales”.

Chinchiná - Caldas, octubre de 2026.

MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO
Jefe Oficina Talento Humano

Proyectó: GLORIA ESPERANZA ORTIZ TORO / Auxiliar Administrativa - Talento Humano

VALIDADO POR IA
VALIDADO POR SUPERVISOR
Validado IA: 9/10/2026, 2:24:58 p. m. Validado Sup: jcastaneda: 9/10/2026, 2:25:15 p. m.